

Borrador de Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 1998 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se determinan las características que debe cumplir la señalización de terrenos cinegéticos, refugios de pesca y cursos de agua en régimen especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Pasados casi 20 años de la publicación de la Orden de 7 abril de 1998 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se determinan las características que debe cumplir la señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial, refugios de pesca y cursos de agua en régimen especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es preciso modificar dicha Orden, para adaptarla a los cambios realizados en la normativa sectorial.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo (en adelante Ley de caza) y en el artículo 56.4 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1.993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, así como los artículos 13 y 39 del Decreto 91/1.994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 1/1.992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, se hace necesario regular las características que deberá cumplir la señalización de terrenos cinegéticos o piscícolas.

De acuerdo con lo dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 7 de abril de 1998 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se determinan las características que debe cumplir la señalización de terrenos cinegéticos, refugios de pesca y cursos de agua en régimen especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Uno. Se modifica el artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.- Las señales a instalar en los terrenos cinegéticos se ajustarán a los diseños del anexo, debiendo cumplir las siguientes características:

a) Señales de primer orden.

Material: Cualquiera que asegure su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 33 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia del 10 por ciento en cada dimensión.

Altura desde el suelo: Borde inferior entre 1,20 y 2,50 metros.

Colores: Letras negras sobre fondo blanco.



Castilla-La Mancha



Dirección General de Política Forestal y
Espacios Naturales
Viceconsejería de Medio Ambiente

**Consejería de Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Rural**

Plaza Cardenal Silíceo, nº 2 - 45071 Toledo

Dimensiones de las letras: **Altura 8 centímetros y anchura 1 centímetro.** Estas dimensiones pueden ser reducidas en caso de que, por la longitud de la leyenda, hubiese problemas para su correcto encaje dentro de la señal.

Leyenda: En letras mayúsculas, la que corresponda a su terreno cinegético:

- “Coto de caza” (C-1)
- “Coto social de caza” (C-2)
- “Zona colectiva de caza” (C-3)
- “Cuartel de caza comercial”(C-4)
- “Zona de seguridad” (C-5)
- “Zona de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería” (C-6)
- “Enclavado. Prohibida la caza” (C-7)
- “Area de reserva” (C-8), (C-9)

Las señales de terrenos cinegéticos cuya titularidad corresponda a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, incorporarán en su esquina superior izquierda el logotipo correspondiente al escudo regional, y podrán asimismo ir acompañadas optativamente por otra donde figure el nombre del terreno cinegético en cuestión, que deberá ir situada en posición inferior y cumplir las mismas características que aquéllas, aceptándose en todo caso un tamaño menor.

b) Señales de segundo orden (C-10).

Material: Cualquiera que asegure su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 20 por 30 centímetros.

Altura desde el suelo: Borde inferior entre 1,20 y 2,50 metros.

Colores (en diagonal): Parte superior derecha en blanco y parte inferior izquierda en negro.

Leyenda: Sin leyenda. En terrenos cuya titularidad corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre el fondo blanco podrán ostentar, de forma optativa, el logotipo correspondiente al escudo regional. Así mismo, en terrenos cinegéticos cuya titularidad no corresponda a la Junta de Comunidades, podrá figurar, con carácter voluntario y sobre el fondo blanco, la matrícula del coto. En el resto de terrenos no figurará ningún tipo de leyenda o símbolo.

c) Chapas de matrícula. En los carteles de primer orden correspondientes a "Coto de caza" (C-1), se colocará una chapa matrícula en posición inferior derecha, con las siguientes características:

Material: Chapa metálica

Dimensiones 3 por 13 centímetros

Color el propio del metal

Letras y números: Grabados o moldeados en la misma chapa.

Dimensiones de letras y de números: Altura de 1,5 centímetros



Castilla-La Mancha



Dirección General de Política Forestal y
Espacios Naturales
Viceconsejería de Medio Ambiente
**Consejería de Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Rural**

Plaza Cardenal Silíceo, nº 2 – 45071 Toledo

Dos. Se modifica el artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2.- En aquellos cotos de caza que, de acuerdo con su plan de ordenación cinegética, tengan la consideración la totalidad de su superficie de cuartel de caza comercial, las señales de primer orden (C-1) se acompañarán en su parte inferior de otra señal según dibujo (C-4) del anexo 1 y con las siguientes características:

Material: Cualquiera que asegure su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 15 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia del 10 por ciento en cada dimensión.

Colores: Letras negras sobre fondo blanco.

Dimensiones de las letras: Altura 8 centímetros y anchura 1 centímetro.

Leyenda: En letras mayúsculas “Cuartel de caza comercial”

Cuando el cuartel de caza comercial ocupe parte del coto de caza, se seguirá el mismo criterio establecido anteriormente en aquellos tramos que coincidan con la linde del coto de caza y en caso contrario, la señalización se realizará exclusivamente con la señal según dibujo (C-4) del anexo 1, a las distancias establecidas en para las señales de segundo orden.

Tres. Se modifica el artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3.- Las áreas de reserva en cotos con superficie igual o superior a 500 hectáreas a que hace referencia el artículo 93.7 del Reglamento de la ley de caza podrán llevar optativamente una señalización según dibujo (C-8) del anexo I y con las siguientes características:

Material: Cualquiera que asegure su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: Cuadrado de 20 centímetros de lado.

Altura desde el suelo: borde inferior entre 1,20 y 2,50 metros.

Colores: Letras negras sobre fondo blanco.

Dimensiones de las letras: Altura 8 centímetros y anchura 1 centímetro.

Leyenda: Sin leyenda.

La distancia de colocación entre estas señales será la establecida en el citado Reglamento de caza.

A estos efectos, cuando en las áreas de reserva existan o se establezcan terrenos no cinegéticos, no será preciso instalar en ellos las señales anteriores, ni tampoco cuando los límites de la zona de reserva coincidan con las lindes exteriores del acotado.

Cuatro. Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.- La señalización genérica de las distintas figuras de espacios naturales protegidos se atenderá a lo establecido en su legislación específica.

Para el resto de terrenos cinegéticos que se encuentren incluidos en alguno de estos espacios, serán de aplicación las prescripciones de los artículos anteriores.

Cinco. Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.- Las señales mencionadas en los artículos anteriores deben instalarse sobre un pie o soporte propio. Si perjuicio de lo anterior, en los terrenos cinegéticos que exista algún tipo de cerramiento perimetral, las señales podrán instalarse en sus postes o malla, siempre que conserve las características establecidas en el artículo 1 y las distancias reglamentarias.

En ningún caso podrán ser fijada o clavadas a la vegetación, Así mismo, en aplicación del Reglamento de la Ley de Caza, está prohibido pintar o grabar rótulos como elementos de señalización cinegética en rocas y otros elementos naturales.

Seis. Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.- En todos los accesos y pasos de pesca obligados a aguas de pesca en régimen especial y Refugios de pesca, así como en otros lugares de máxima visibilidad, se instalarán carteles señalizados según diseños del anexo 1 y con las siguientes características:

Material: Cualquiera que asegure su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 33 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia del 10 por ciento en cada dimensión.

Altura desde el suelo: Borde inferior entre 1,20 y 2,50 metros.

Colores: Letras negras sobre fondo blanco.

Dimensiones de las letras: Altura 8 centímetros y anchura 1 centímetro.

Estas dimensiones pueden ser reducidas en caso de que, por la longitud de la leyenda, hubiese problemas para su correcto encaje dentro de la señal.

Leyenda: En letras mayúsculas, la que corresponda a su régimen especial o indicación:

“Coto de pesca” (P-1)

“Tramo de pesca sin muerte” (P-2)

“Aguas de pesca en régimen privado” (P-3)

“Vedado de pesca” (P-4)

“Refugio de pesca” (P-5)

“Prohibido el baño y el lavado de objetos domésticos” (P-6)

“Aguas trucheras baja montaña” (P-7)

“Aguas trucheras alta montaña” (P-8)

“Cupo captura 0” (P-9)



Castilla-La Mancha



Dirección General de Política Forestal y
Espacios Naturales
Viceconsejería de Medio Ambiente

**Consejería de Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Rural**

Plaza Cardenal Silíceo, nº 2 – 45071 Toledo

Excepto para las señales P-3, en todas las demás figurará en la esquina superior izquierda el logotipo correspondiente al escudo regional. Así mismo, las señales de “Coto de Pesca” (P-1) pueden ir acompañadas por otra de carácter informativo que especifique el régimen concreto de funcionamiento contemplada por la normativa vigente sobre la materia, que deberá ir situada en posición inferior y cumplir las mismas características que aquellas, siendo de tamaño igual o menor.

Siete. Se modifica el artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7.- Con fines informativos y de divulgación de otras medidas relativas al ejercicio de la caza o la pesca, podrán utilizarse señales con las características contempladas en el artículo 1º apartado a) y artículo 6º de la presente Orden y la leyenda que en cada caso corresponda. En dichas señales habrá de figurar el logotipo correspondiente al escudo regional en la esquina superior izquierda.

Cuando la tipología de la información requiera cartelería cuyas dimensiones no permitan señales de las características determinadas en el párrafo anterior, su diseño se adaptará al Manual de Identidad Corporativa del Logotipo Institucional.

Los logotipos, la tipografía y diseño de toda la cartelería y señalética incluidos en la presente Orden se ajustarán al Manual de Identidad Corporativa del Logotipo Institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Todas las dimensiones incluidas en esta orden son referidas a alto por ancho.

Ocho. Se modifica el anexo que queda redactado en los siguientes términos:

C-1



C-2



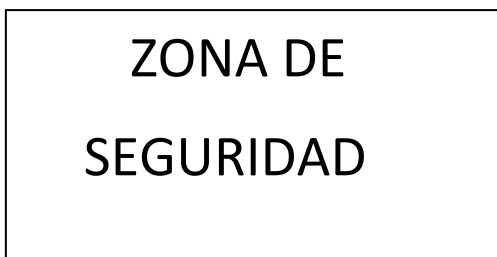
C-3



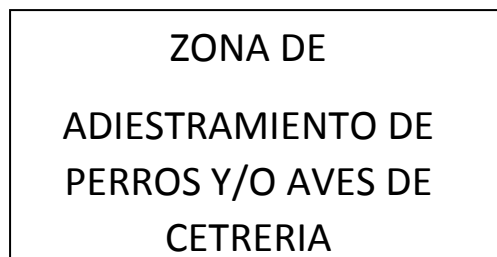
C-4



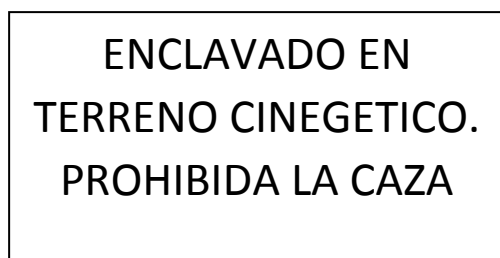
C-5



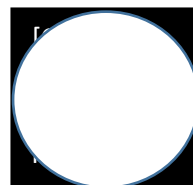
C-6



C-7



C-8



C-9



C-10



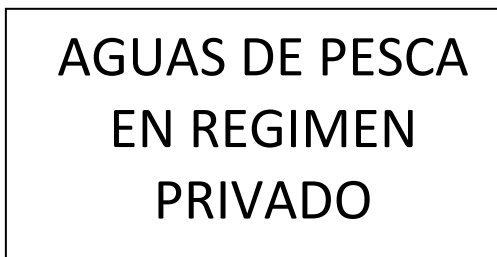
P-1



P-2



P-3



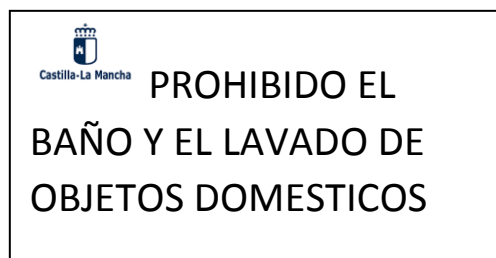
P-4



P-5



P-6



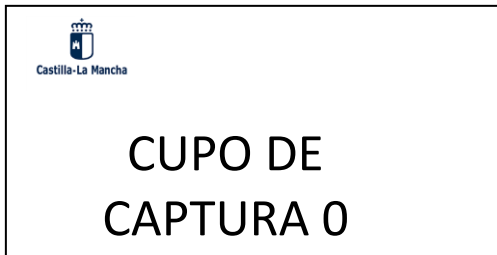
P-7



P-8



P-9



Nueve. Disposición transitoria.- La adaptación de la señalización en terrenos cinegéticos ya señalizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, se realizará conforme sea preciso cambiar carteles por desaparición o por estar en mal estado, debiendo estar todos los carteles adaptados a lo establecido en la presente orden en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la misma.

Se podrá usar un vinilo adhesivo encima de la placa anterior siguiendo lo indicado en esta Orden.

Diez. Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza para que, mediante Resolución, se actualicen los anexos de la presente Orden.

Once. Disposición Final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a de abril de 2019

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Fdo.: FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO